Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día nueve de abril de dos mil dieciocho. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 0159-2018-SGS de fecha veintiuno de marzo del corriente año, presentada por el Señor**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,**en la que requiere*: “las planillas de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 1987, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1988, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 1989 a nombre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_con número de DUI\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con número de Afiliación del ISSS\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”****.***

**CONSIDERANDO**:

1. Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
2. Que la solicitud presentada versa sobre **Datos Personales** y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Presupuesto y Cotizaciones de esta Institución, para que la información se localizara y se enviara a esta Unidad.
3. Que la Jefe del Área de Presupuesto y Cotizaciones, dando respuesta al requerimiento de información, envió nota en la que informa: “No se cuenta con toda la información solicitada debido a que la Ley de la Administración Financiera en el art. 19 establece “la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años”. Junto a la nota se envió copia de las planillas de enero y julio de 1988 y de enero y julio de 1989*.* Todo lo cual se adjunta a la presente resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 36,37, 61, 62, 65, 68, 71 y 72 literal b) y c), 73 LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ referente a las planillas de enero y julio de 1988 y de enero y julio de 1989.**
2. Declárese **inexistente** la información referente a la copia de las planillas del año de 1987*, de septiembre a diciembre de 1988, de febrero a junio de 1989 y de agosto a diciembre de 1989*de la solicitud de información.
3. Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos señalados en el romano **III)**.

**NOTIFÍQUESE.-**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler de Torres, Oficial de Información**